



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1181

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, en materia de justificaciones de las y los diputados y el control de asistencia.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional (PAN) y de Movimiento Ciudadano (MC); Janet Francis Mendoza Berber, Ana Carmen Estrada García y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA); y René Frías Bencomo (PNA).

LEÍDA POR: Dip. Carmen Rocío González Alonso (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01 de octubre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE TURNO: 08 de octubre de 2019.

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”



**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I, 170 y 171 de la Ley Orgánica, así como el numeral 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Representación para presentar **Iniciativa que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua así como del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias**; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley orgánica del poder legislativo del Estado de Chihuahua, nos regula en nuestra función de diputados, así también auxiliándose con el reglamento de la misma, coadyuvan a un mejor funcionamiento de este órgano colegiado así como de su administración. En estas disposiciones se plasman además de toda la regulación del funcionamiento y control, los derechos y muy importante, las obligaciones de los Diputados, entre las cuales, considerada como una de las más importantes es la establecida en la fracción segunda del artículo 41 de la Ley Orgánica, el cual versa de la siguiente manera;

ARTÍCULO 41. *Son obligaciones de las diputadas y los diputados, además de las establecidas en la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos legales aplicables, las siguientes:*

I.

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

II. Asistir a las Sesiones del Congreso y a las reuniones de las Comisiones y Comités de las que sean parte.

Además de esta disposición, en su Reglamento nos habla de cómo debe ser llevado a cabo el registro de asistencias en las sesiones, enunciada de la siguiente manera;

ARTÍCULO 92. *Las y los diputados deberán registrar su asistencia a través del Sistema Electrónico y, de ser necesario, quien presida la Mesa Directiva solicitará a una de las Secretarías les tome lista de asistencia e informe su resultado.*

Asimismo, dará cuenta de las inasistencias y justificaciones, en caso de haberlas.

Si habiéndose registrado, se ausenta de la sesión sin autorización de la Mesa Directiva, se considerará como inasistencia.

Las inasistencias a las sesiones podrán justificarse por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o motivos de salud.*
- II. Gestación y maternidad.*
- III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva o de la comisión a la que pertenezca.*

Las solicitudes de justificación deberán presentarse debidamente fundamentadas ante la Presidencia de la Mesa Directiva, quien las hará del conocimiento de la Secretaría de Asuntos Legislativos, previamente a la sesión que corresponda.

No se justificarán inasistencias a la sesión cuando se trate de asuntos de carácter personal.

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Las inasistencias se computarán para efectos estadísticos cuando la diputada o el diputado omitan registrarse en el Sistema Electrónico, o bien, cuando no respondan al pase de lista.

Ambas disposiciones muestran claramente **que es una obligación** asistir y permanecer en las sesiones y en las comisiones de las que fueren parte, así como regulan de manera general el control de las justificaciones cuando en su caso no pudiese atenderse esta encomienda.

A raíz de mi llegada a la mesa directiva, sin dejar de mencionar que es la tercera vez que soy parte de ésta, revisando cuales son las atribuciones que me confiere dicho encargo como Primera Secretaria, establecidas en el artículo 79 del capítulo VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, pude constatar que una de las funciones que debo realizar es apoyar a la Presidencia de la Mesa Directiva en el pase y de lista de las y los Diputados en las sesiones, y con ello dar fe de las asistencias e inasistencias, así como declarar la existencia del quórum legal para llevar a cabo las sesiones del pleno del Congreso; lamentablemente he podido constatar que no existe una regulación ad-hoc a la situación que se presenta sesión tras sesión en el Congreso, ya que se queda acotada en el aspecto de la determinación de cuándo se considera justificada una inasistencia y cuándo no, así como el hecho de que no existe ninguna sanción para quienes se ausentan de las sesiones de manera reiterada o permanente durante el desarrollo de la sesión.

Es importante resaltar que aunque tengamos el carácter de diputados, seguimos siendo parte de una estructura laboral, donde tenemos obligaciones que cumplir y respetar y no por tener esta investidura estamos exentos de las sanciones a las cuales todas las personas que tienen el carácter de empleados están sujetas.

Es relevante también hacer mención que el día 11 de Septiembre del 2017 fue publicada una nota en el periódico “*El Diario de Chihuahua*” a través de su página de internet donde a manera de detalle destaca todas las inasistencias registradas a las sesiones del pleno, las cuales se encuentran en la página del Congreso así como en el portal de transparencia, señalaron las faltas de las Diputadas y Diputados respecto en cómo

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

presentaron los justificantes estas para las sesiones y comisiones y donde se puede constatar que la gran mayoría de estos "justificantes" no cumplen con los requisitos necesarios para acreditar realmente las causas del ausentismo o retardo en las sesiones.

Por lo cual es indispensable y oportuno regular apropiadamente estos procedimientos, ya que por ejemplo, la gran mayoría en la investigación realizada por el medio de comunicación ya mencionado, solo hace mención de que su inasistencia se debía a que atendía funciones inherentes a su encargo sin especificar mas a detalle o aportar una prueba al respecto.

De igual manera es de notoria importancia no dejar a discreción de la Mesa Directiva la valoración de si se encuentra debidamente justificada o no una falta, esto ya que muchas veces se presta a alguna mala interpretación o incluso a poder llegar a tomar represalias en caso de que una valoración sea incorrecta.

Realizando un estudio de Derecho Comparado con disposiciones de otros Congresos Locales de la República, pude constatar que ya la mayoría cuentan con su debida regulación para estas situaciones, así mismo contemplan en sus leyes orgánicas sanciones a quienes incumplan con sus obligaciones de asistencia a sus labores, por lo cual, no es posible que este H. Congreso del Estado de Chihuahua se encuentre un paso atrás de lo que hoy deberíamos tener en materia de de una mejor regulación dentro de nuestro organismo.

Por lo cual, es necesario incorporar esta regulación a los ordenamientos que nos rigen, ya que como se puede constatar en los archivos digitales de videograbaciones, no siempre persiste el mismo quórum al inicio que durante y el final del desarrollo de la sesión.

Además de regular las disposiciones pertinentes para el control eficaz de asistencia, y cuando si se presenten justificaciones sean valoradas de manera adecuada y no quede en duda que nos encontramos cumpliendo con las funciones que nos fueron encomendadas.

Es por todo lo anterior, que de nueva cuenta acudo a esta tribuna a presentar este proyecto de decreto, pues ahora en la actual legislatura

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

más que en otro momento de mi paso por el Congreso, observo como el problema no solo persiste, sino que se agrava como ya lo mencioné sesión tras sesión, por ello la intención es que exista una sanción para este actuar de algunas diputadas y diputados, quienes faltan a una de las principales obligaciones para las cuales fueron elegidos.

Los Diputados debemos ser ejemplo de disciplina y responsabilidad, creamos y modificamos normas para regular todos los ámbitos sociales con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de cualquier aspecto en la vida de las y los ciudadanos a quienes nos debemos, por lo que no debemos abandonar nuestra responsabilidad, así como evitar incurrir en omisiones, ya que no solo afectamos la imagen que se tiene de todos y cada uno de nosotros, también el trabajo legislativo se hace lento, se opaca y se torna desorganizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 44Bis, 44Ter y 44 Quáter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

ÉTICA Y DISCIPLINA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 44.

En el desempeño de su cargo los Diputados serán sujetos de las responsabilidades de orden político, penal, administrativo y de la disciplina parlamentaria en los términos que establecen la

Constitución General, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Código Penal del Estado de Chihuahua, esta Ley Orgánica y su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULO 44 Bis. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un Diputado o la separación de su cargo, se determinarán y aplicarán conforme a los procedimientos señalados en el Capítulo III del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

Los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los Diputados se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley Orgánica y su Reglamento. Los Grupos y Representaciones Parlamentarias, tratándose de faltas administrativas internas, estarán a lo dispuesto por su normatividad interna. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Congreso, serán sancionadas por el Comité de Administración, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

ARTÍCULO 44 Ter. Las sanciones disciplinarias a las que pueden hacerse acreedores los Diputados, son:

I. Amonestación

II. Disminución de la dieta;

III. Remoción de las Comisiones o Comités de los que formen parte, y

IV. Suspensión del cargo.

El Diputado contra quien se inicie un proceso disciplinario tendrá derecho de audiencia y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley Orgánica; excepción hecha de la amonestación pública, la que será impuesta al momento de la infracción.

Los Diputados serán amonestados públicamente por el Presidente en representación y por acuerdo de la Mesa Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente y en el Diario de los Debates, cuando:

- I. Alteren el orden en las sesiones o del trabajo en Comisiones, de tal modo que no pueda continuarse con el desahogo de la sesión o de la comisión.**
- II. Hagan uso indebido de la tribuna, entendiéndose como tal, el usar la alta tribuna para cualquier tipo de acto diferente a los de la índole legislativa, ocasionando que no pueda continuarse con el desahogo de la sesión.**

Acumuladas tres amonestaciones, procederá la suspensión del cargo por quince días, previa notificación de la mesa directiva.

La dieta de los Diputados será disminuida de uno a treinta días, cuando se den las siguientes hipótesis:

- I. Cuando, sin causa justificada, no asista a sesión o la abandone durante su desarrollo y no regrese antes de su conclusión o se ausente durante una votación; o,**

- II. Cuando, sin causa justificada, falte a tres sesiones consecutivas de la Diputación Permanente, de Comisiones o de Comités.**

La Mesa Directiva valorará la justificación de las inasistencias y las sanciones y sus decisiones serán definitivas. Las decisiones la mesa directiva, las tomará por la votación de la mayoría de los integrantes de la misma. Cuando la falta se haya calificado como justificada, quedará asentada en esos términos en el acta de la sesión correspondiente y en la publicación del registro de faltas y asistencias que se hace en el Portal Oficial.

Cuando un Diputado falte a más de cinco sesiones consecutivas del Pleno o de la Diputación Permanente, sin causa justificada, se iniciará el procedimiento respectivo para determinar si la ausencia es definitiva, y, de ser así, se llamará de manera inmediata a su suplente para culminar el periodo constitucional. El procedimiento estará a lo dispuesto en el Reglamento.

ARTÍCULO 44 Quáter. Para los efectos del artículo anterior, se considera falta justificada de un Diputado:

- I. Incapacidad por enfermedad;**
- II. Incapacidad por embarazo de alto riesgo;**
- III. Atención de asuntos de carácter personal que impliquen riesgo o gravedad, por casos fortuitos o de fuerza mayor;**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

IV. El desempeño de comisión o representación oficial por el Congreso del Estado, del Presidente de la Mesa o por la Comisión que corresponda o Comité; o,

V. La atención apremiante de asuntos propios de su representación popular, siempre y cuando medie evidencia comprobatoria de dichas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 92 y se adiciona el CAPITULO III de LAS SANCIONES en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 92. Las y los diputados deberán registrar su asistencia a través del Sistema Electrónico **al inicio de las sesiones y al momento de su conclusión** y, de ser necesario, quien presida la Mesa Directiva solicitará a una de las Secretarías les tome lista de asistencia e informe su resultado.

Asimismo, dará cuenta de las inasistencias y justificaciones, en caso de haberlas.

Si habiéndose registrado, se ausenta de la sesión **ya sea al comienzo, durante las votaciones o al momento de la conclusión** sin autorización de la Mesa Directiva, se considerará como inasistencia y **será acreedor de alguna de las sanciones según sea el caso, de las estipuladas en el artículo 44 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.**

Las inasistencias a las sesiones podrán justificarse por las siguientes causas:

I. Incapacidad por enfermedad;

II. Incapacidad por embarazo de alto riesgo;

- III. Atención de asuntos de carácter personal que impliquen riesgo o gravedad, a juicio del Presidente de la Mesa, o por casos fortuitos o de fuerza mayor;**
- IV. El desempeño de comisión o representación oficial por el Congreso del Estado, del Presidente de la Mesa o por la Comisión o Comité; o,**
- V. La atención apremiante de asuntos propios de su representación popular, a juicio del Presidente de la Mesa Directiva.**

Se justificará la ausencia de los Diputados, cuando previamente a la sesión a la que falten hayan dado aviso por escrito por sí o por conducto de otro diputado que exponga el motivo de su inasistencia a la Presidencia del Congreso del Estado, acompañando en su caso, los documentos que lo acrediten y la Presidencia la haya calificado como justificada la falta, la cual se hará de conocimiento de la secretaria de asuntos legislativos para su respectivo tramite. Si la inasistencia fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a la Vicepresidencia o a la Secretaría en ausencia de aquella.

De no presentarse el justificante, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo, el diputado contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.

.....

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 150.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados son:

I. Amonestación;

II. Disminución de la Dieta;

III. Remoción de la comisión o comité que no este siendo atendida según las obligaciones adquiridas con motivo de su función.

IV. Suspensión del Cargo.

ARTÍCULO 151.- La amonestación consiste en una declaración de reclamo oficial que se hace a algún Diputado que comete una infracción. Puede ser oral o escrita y en el caso de las sesiones deberá asentarse en el acta. La disminución de la dieta consiste en el descuento de las percepciones ordinarias de un Diputado. La suspensión del cargo consiste en la cesación temporal de sus labores durante el lapso de 15 días sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 152.- La imposición de las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 150 del presente Reglamento, será facultad del Presidente de la Mesa Directiva en turno, en representación y por previo acuerdo de la Mesa Directiva; la sanción prevista en la fracción IV del citado artículo será facultad del Pleno, por iniciativa del Presidente, o a moción de

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

cualquiera de los Diputados, cuando se den los supuestos enunciados del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 153.- El Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de la sanción impuesta, al Pleno del Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, y solicitará al Comité de Administración, la verificación del cumplimiento de la misma. Todas las cantidades que sean disminuidas de las dietas de los Diputados, serán cedidas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, o alguna otra institución similar, a criterio de la Legislatura.

ARTÍCULO 154.- Se llevará el registro cada sesión de los retardos en las mismas, al ser 3 retardos consecutivos en un periodo ininterrumpido será computado como falta a la sesión del Pleno, a la Diputación Permanente o las comisiones y comités que pertenezca y se suscitara el retardo.

Después de una falta de asistencia a la sesión plenaria del Congreso del Estado, dentro de un periodo ordinario de sesiones sin causa justificada, será amonestado por escrito y quedará asentado en el acta respectiva. Si dejare de asistir por segunda ocasión se impondrá como sanción la disminución de la dieta, por lo que no percibirá la retribución correspondiente a los días que faltó.

ARTÍCULO 155.- Si después de haber sido sancionado un Diputado en la forma establecida en el artículo anterior, reincidiera, faltando a más de tres sesiones consecutivas, el Presidente presentará ante el Pleno un informe de la situación recurrente, para lo cual se iniciará el procedimiento correspondiente, a fin de determinar si procede la separación

del cargo, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Responsabilidad de los Servidores Públicos. De ser procedente se llamará al suplente para que lo sustituya; esta sanción será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 156.- Por no guardar la reserva de los asuntos, que tengan este carácter, se impondrá amonestación por escrito.

ARTÍCULO 157.- El Diputado, contra quien se solicite cualquiera de las sanciones disciplinarias, tendrá derecho a la garantía de audiencia y defensa, por sí mismo o a través de otro Diputado.

ARTÍCULO 158.- Cuando un Diputado falte de manera injustificada a las reuniones de las comisiones o comités a los que pertenezca, le será disminuida su retribución económica en forma proporcional a los días en que no asistió al trabajo de comisión, además, de acumularse tres faltas consecutivas de manera injustificada será amonestado públicamente por el Presidente, en la próxima sesión del Congreso del Estado en los siguientes términos: “Ciudadano (nombre), con fundamento en el artículo 158 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado, se le amonesta públicamente, por no haber dado cumplimiento a las comisiones que le fueron encomendadas, violando con ello las disposiciones contenidas en el Artículo 57 del citado ordenamiento”

ARTÍCULO 159.- Los Diputados serán amonestados durante las sesiones del Congreso del Estado por el Presidente en representación y por acuerdo de la Mesa Directiva en turno cuando:

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

- I. Altere el orden en el interior del recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto oficial de la Legislatura, de tal modo que no pueda continuarse con el desahogo de la sesión o del acto.**
- II. Utilice en las sesiones un lenguaje soez, con carácter peyorativo o discriminatorio;**
- III. Incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior, en la misma sesión en la que se aplicó una amonestación;**
- IV. Haya provocado un tumulto en la asamblea, de tal modo que no pueda continuarse con el desahogo de la sesión.**
- V. Porte armas dentro del recinto legislativo.**

ARTÍCULO 160.- Además de los casos establecidos en el artículo 154 de este ordenamiento, la dieta de los Diputados será disminuida hasta en un cincuenta por ciento del día respectivo, y se aplicará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando se realice alguno de los siguientes supuestos:

- I. En una misma sesión acumule dos o más amonestaciones;
y;**
- II. Se halla conducido con violencia física en el desarrollo de una sesión.**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

ARTÍCULO 161.- *En caso de que algún Diputado cometiera algún delito en el recinto oficial durante una sesión del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en su caso, ésta se suspenderá, a juicio del Presidente.*

ARTÍCULO 162.- *Si el delito se cometiera durante el receso o después de levantada la sesión, el Presidente lo comunicará al Pleno, al reanudarse la sesión o al comienzo de la siguiente y solicitará al Pleno que proponga los Diputados que integrarán la Comisión encargada de la instrucción del proceso de juicio de procedencia.*

....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaria Correspondiente para elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón (Pueblito Mexicano), en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, declarada Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Chihuahua, Chih. primero de Octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE



DIP. JESÚS VILLAREAL MACÍAS



DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO



**DIP. JESÚS ALBERTO
VALENCIANO GARCÍA**



DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS



**DIP. JORGE CARLOS
SOTO PRIETO**



DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ



**DIP. MIGUEL FRANCISCO LA
TORRE SÁENZ**



DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA



**DIP. BLANCA GÁMEZ
GUTIÉRREZ**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER



**DIP. ANA CARMEN
ESTRADA GARCÍA**



DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO



**DIP. ROCIO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO**



DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO



DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA